



MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Orfidia del Socorro Mesa Rendón**, contra la sentencia proferida el 1º de marzo de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve a **Colpensiones**.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Ahora bien, el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la modificación que le introdujo el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, estableció el grado jurisdiccional de consulta para las sentencias de primera instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, por lo que, cuando tal beneficio se despliega a su favor de estos sujetos procesales, se encuentra legitimados para recurrir en casación, con independencia de que guarde silencio frente a la sentencia de primera instancia y así lo anotó la Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 21 de mayo de 2008, radicación 31850, cuando dijo:

*“No tiene la razón la réplica cuando afirma que el demandante no se encuentra legitimado para sustentar el recurso extraordinario, por cuanto se conformó con la sentencia de primer grado al no interponer recurso alguno contra ella, si se tiene en cuenta que esta Corporación ha sostenido de vieja data que la consulta es un grado jurisdiccional que se surte en interés de la ley y suple la inactividad del trabajador o de la entidad de derecho público cuando no apelan la sentencia del juzgado, por lo que no puede verse simplemente como un trámite meramente formal o de control de legalidad procesal, sino que mediante éste, el juzgador de segunda instancia está en el deber de examinar los puntos materia del litigio, y que el hecho de provocarse la alzada por esta vía no hace perder el interés jurídico en la segunda instancia a la parte en cuyo favor se surte la consulta, como es el caso que no ocupa”.*



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320180056601  
DEMANDANTE: Orfidia del Socorro Mesa Rendón  
DEMANDADO: Colpensiones y otra

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda, las cuales consistían en la modificación de la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de la señora Mesa Rendón, determinada por la Junta Regional de Calificación mediante dictamen No 2011318-540 y, como consecuencia de dicha variación, se ordenara a Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con el deceso de su progenitor José Aureliano Mesa Giraldo, a partir del 16 de marzo de 2005, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y por 14 mesadas anuales.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de la demandante equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde esa data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 40.9 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 9 de octubre de 1960 -*hoja 35 del numeral 02 del cuaderno digital de primera instancia*-.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de 2007, sin incluir los incrementos futuros y con base en 14 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$218.446.900** ( $\$381.500 \times 40.9 \times 14$ ).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la señora Orfidia del Socorro Mesa Rendón contra la sentencia proferida en este proceso el 1º de marzo del año en curso.

**SEGUNDO: REMITIR**, una vez en firme esta providencia, el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320180056601  
DEMANDANTE: Orfidia del Socorro Mesa Rendón  
DEMANDADO: Colpensiones y otra

Notifíquese y cúmplase,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON**

Magistrada

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

**Julio Cesar Salazar Muñoz**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

**Ana Lucia Caicedo Calderon**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goetz Vinasco  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c23139cd2e98ff385cfb1bc53a049b1f016b1ab9a2fdd748e0e707a5399716c**

Documento generado en 14/06/2023 07:11:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**